



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 109

Félix Patzi Paco, Ph.D.

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009, introduce un nuevo modelo autonómico en el país a partir del cual las Entidades Territoriales Autónomas poseen determinadas potestades a ser ejercidas en sus jurisdicciones correspondientes.

Que, el artículo 272 de la norma suprema, señala "*La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones*"

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 300, párrafo I numeral 20 establece es competencia exclusiva de los gobiernos departamentales autónomos en su jurisdicción, las políticas de turismo departamental.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa "Andrés Ibañez" en su párrafo II establece que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos departamentales: 1. Elaborar e implementar el Plan Departamental de Turismo en coordinación con las entidades territoriales autónomas. 2. Establecer las políticas de turismo departamental en el marco de la política general de turismo. 3 Promoción de políticas de turismo departamental. 4 Promover y proteger el turismo comunitario. 5. Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos, con excepción de aquellos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal; preservando la integridad de la política y estrategias nacionales de turismo. 6. Establecer y ejecutar programas y proyectos para emprendimientos turísticos y proyectos para emprendimientos turísticos comunitarios. 7. Velar por la defensa de los usuarios de servicios turísticos y de los prestadores de servicios legalmente establecidos. 8. Autorizar y supervisar a las operadoras de servicios turísticos, la operación de medios de transporte aéreo con fines turísticos, así como las operaciones de medios de transporte terrestre y fluvial en el departamento.

Que, la Ley N° 292 General de Turismo "Bolivia te Espera" en su artículo 21 establece las responsabilidades de las entidades territoriales autónomas en el marco del Sistema de Registro, Categorización y Certificación.

Que, es necesario contar con normativa que permita dar cumplimiento a las facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa y Ley N° 292 General de Turismo "Bolivia te espera".



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico de CITE: GADLP/SDTC/DT/INF-71/2018, la Secretaría Departamental de Turismo, establece que el área de Certificación, Fiscalización y Control a Operadores de la Dirección de Turismo, expresa la conformidad de los siete capítulos y cuarenta y seis artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición abrogatorias y cinco disposiciones finales del proyecto de Decreto Departamental de Autorización, Fiscalización y Control de la Actividad Turística del departamento de La Paz.

Que, el Informe Legal de Cite: GADLP/SDTC/INF-055/2018, elaborado por el asesor jurídico y aprobado por el Secretario Departamental de Turismo y Cultura, da la viabilidad al proyecto de Decreto Departamental de Autorización y Control de la Actividad Turística, estableciendo que el mismo fue revisarlo y confrontado con normativa legal vigente no encontrando óbice alguno que imposibilite su aplicación y cumplimiento.

Que, el Informe GADLP/DSC/INF-025/2018 la Dirección Departamental de Seguridad Ciudadana señala que es pertinente la aprobación del proyecto de Decreto Departamental a efecto que la Dirección de Seguridad Ciudadana pueda apoyar en la ejecución de controles a los prestadores de servicios turísticos con el objeto de priorizar la seguridad ciudadana dentro del departamento.

Que, mediante Nota de Cite GADLP/SDEF/DF/UPRE/NIN-0457/2018, el Secretario Departamental de Economía y Finanzas señala que por tratarse de una norma departamental que pretende establecer políticas de turismo a nivel departamental, así como regular la autorización de funcionamiento, registro, control y sanción de los prestadores de servicio turístico que desarrollen actividades en el departamento de La Paz, las instancias técnicas que deben valorar la pertinencia o no de su aprobación, es la Secretaría de Planificación del Desarrollo Integral, Plan Estratégico Institucional y otros. La Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, en el marco de las normas de Administración Presupuestaria y Contable, registrará los ingresos generados y asignará los mismos a las actividades destinadas a implementar la norma de ser necesarios.

Que, el Informe GADLP/SDPD/DPET/INF-025/2018 la Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo establece que de la revisión del proyecto de Decreto Departamental, realiza cuatro sugerencias de modificación al Capítulo III, mismas que fueron consideradas en la redacción final del Decreto.

Que, el Informe GADLP/SDPD/UDO/INF-018/2018 la Unidad de Desarrollo Organizacional concluye que de acuerdo a las competencias se realizó un análisis técnico en cuanto al cumplimiento del Manual de Construcción de Normas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y de acuerdo a la revisión del proyecto de Decreto Departamental se ve el cumplimiento de los lineamientos que establece citada norma, por lo que no existe observaciones al mismo debiendo citado instrumento seguir el procedimiento para su aprobación.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Que, el Informe Legal GADLP/SDAJ/DAJ/ILE – 149/2018 la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos en su parte conclusiva señala que "...el proyecto de Decreto Departamental, no transgrede ninguna norma constitucional, estando sustentada por las competencias exclusivas que le atingen a los gobiernos autónomos departamentales, tal cual lo establece que le atingen a los gobiernos autónomos departamentales, tal cual lo establece el numeral 20, parágrafo I, Art. 300 de la CPE, concordante con la Ley N° 292 General de Turismo " Bolivia te Espera" se debe dar la correspondiente VIABILIDAD LEGAL al Proyecto de Decreto Departamental : Autorización, Fiscalización y Control de la Actividad Turística del Departamento de La Paz"

Que, el Informe GADLP-AG-DDN-INF N° 41/2018, la Dirección de Desarrollo Normativo Departamental establece que de los antecedentes descritos y normativa vigente se tiene que el proyecto de Decreto Departamental "Autorización, fiscalización y control de la actividad turística", fue estructurado de manera conjunta con la Secretaría Departamental de Turismo y Culturas a través de mesas de trabajo, siendo modificado en base a las observaciones efectuadas por las reparticiones del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, por lo que recomienda que el mismo sea puesto en consideración del Consejo de Secretarios Departamentales para su aprobación conforme a normativa vigente.

EN CONSEJO DE SECRETARIOS,

DECRETA:

AUTORIZACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer las políticas de turismo a nivel departamental, así como regular la autorización de funcionamiento, registro, control y sanción de los prestadores de servicios turísticos que desarrollen actividades en el departamento de La Paz.

Artículo 2 (MARCO COMPETENCIAL).- La Constitución Política del Estado en el artículo 300, parágrafo I numeral 20, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales las políticas de turismo departamental.

La Ley N° 292 General de Turismo "Bolivia te Espera" en el artículo 21 establece las responsabilidades de las entidades territoriales autónomas en el marco del Sistema de Registro, Categorización y Certificación.

Artículo 3 (MARCO LEGAL).- Se constituye en marco legal del presente Decreto Departamental:

- Constitución Política del Estado



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
- Ley N° 292 General de Turismo "Bolivia te Espera"
- Decreto Supremo N° 2609 Reglamento General de la Ley N° 292 de 25 de septiembre de 2012, Ley General de Turismo "Bolivia Te Espera"
- Ley Departamental N° 086 Escala Arancelaria del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- Resolución Ministerial N° 021/2016
- Resolución Ministerial N° 243/2017

Artículo 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto Departamental es de aplicación y cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos y guías de turismo en todas sus categorías dentro del departamento de La Paz; así como a las unidades organizacionales involucradas.

Artículo 5 (FINES).- Son fines del presente Decreto Departamental:

- a. Determinar las políticas y planificación turística departamental.
- b. Establecer procedimientos para la autorización y control de funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos.
- c. Implementar el sistema de prestadores de servicios turísticos.
- d. Establecer las obligaciones, prohibiciones y sanciones para los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 6 (PRINCIPIOS).- Los principios que rigen el presente Decreto Departamental son:

- a. **Principio de Legalidad.**- Las sanciones administrativas solamente podrán ser impuestas cuando estas hayan sido previamente establecidas por norma expresa, conforme al procedimiento previsto en el presente Decreto Departamental u otras disposiciones departamentales o nacionales aplicables a la materia.
- b. **Principio de Tipicidad.**- Son infracciones administrativas las acciones u omisiones taxativamente establecidas en el presente Decreto Departamental u otras disposiciones departamentales aplicables a la materia.
- c. **Principio de Proporcionalidad.**- La aplicación de las sanciones establecidas en el presente Decreto Departamental, deberá ser proporcional a las infracciones cometidas.
- d. **Principio de Defensa.**- Toda persona natural o jurídica que considere afectado sus intereses tiene derecho al reclamo y a la información pertinente; así como a la impugnación mediante los recursos previstos por ley.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- e. **Principio de Igualdad.**- Toda persona tiene derecho al trato igualitario sin discriminación, directa o indirecta, en razón de edad, sexo, nacionalidad o estado civil.
- f. **Principio de Identidad.**- El desarrollo del turismo contribuye a fortalecer el proceso de identidad e integración departamental, promoviendo el rescate y promoción de nuestro patrimonio en beneficio del departamento de La Paz.

Artículo 7 (DEFINICIONES).- Para efectos de la aplicación del presente Decreto Departamental se emplearan las siguientes definiciones:

- a. **Autorización:** Es el acto administrativo expreso, mediante el cual el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, autoriza el funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos y guías de turismo en sus diferentes categorías, que desarrollen actividades en el departamento de La Paz.
- b. **Actividad Turística:** Son actividades destinadas a ofrecer al turista la posibilidad de ocupar su tiempo de entretenimiento y/o vacacional en servicios de: alojamiento, intermediación, traslado, transporte turístico exclusivo, información, asistencia o cualquier otro servicio relacionado directamente con el turismo, o la vinculación con la provisión de bienes turísticos en el que el propio turista es agente activo y pasivo de la actividad turística a desarrollar.
- c. **Acreditación de guías de turismo:** Es la Credencial otorgada por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en favor de personas naturales que acredita la prestación del servicio de guiaje en sus diferentes categorías dentro del departamento de La Paz.
- d. **Categorización:** Es el proceso aplicado a los prestadores de servicios turísticos para medir la calidad y cantidad de servicios que prestan a los turistas, el cual los ubicará en una categoría determinada de acuerdo a normativa vigente.
- e. **Clausura:** Es la sanción administrativa impuesta por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, mediante Resolución Secretarial, para impedir el funcionamiento de una actividad económica enmarcada en la prestación de servicios turísticos, como medida sancionatoria por haber incurrido en una o más de las infracciones gravísimas, o cuando la infracción ponga en riesgo la salud, la seguridad o la integridad física de las personas.
- f. **Inspección de Control:** Es la actividad por la cual el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz ejerce su facultad de control, sobre el correcto funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos dentro del departamento de La Paz.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- g. **Inspección de verificación In Situ:** Es la actividad por el cual el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, verifica la condición de las instalaciones donde se pretenda realizar el funcionamiento de servicios turísticos.
- h. **Inspección u Operativo:** Es el procedimiento que implica la ejecución de controles, fiscalizaciones o intervenciones en las actividades turística, que realiza la Dirección de Turismo.
- i. **Licencia Turística Departamental o Credencial de Guía de Turismo:** Es el documento otorgado por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en favor de personas naturales o jurídicas que autoriza el funcionamiento de la prestación de servicios turísticos en sus diferentes categorías dentro del departamento de La Paz.
- j. **Multa:** Es la sanción pecuniaria impuesta por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, que importa el pago obligatorio de un determinado monto de dinero por incurrir en una o más de las infracciones establecidas en el presente Decreto Departamental.
- k. **Renovación de la Licencia Turística Departamental o Credencial de Guía de Turismo:** Es el procedimiento mediante el cual el titular de la empresa de servicios turísticos, obtiene una nueva autorización a los prestadores de servicios turísticos o guías de turismo.
- l. **Reversión:** Es la sanción administrativa impuesta por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, mediante Resolución Sancionatoria que deja sin efecto la Licencia Turística Departamental o la Credencial de Guía de Turismo por incurrir en una o más infracciones gravísimas establecidas en el presente Decreto Departamental.
- m. **Suspensión Temporal.-** Es la sanción administrativa impuesta por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, mediante Resolución Sancionatoria, para impedir en forma temporal el funcionamiento de prestadores de servicios turísticos o guías de turismo por incurrir en una o más de las infracciones graves o gravísimas establecidas en el presente Decreto Departamental

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 8 (AUTORIDAD COMPETENTE EN TURISMO).- La autoridad competente para la administración, control, fiscalización en materia de turismo en el departamento de La Paz es la Secretaría Departamental de Turismo y Culturas a través de la Dirección de Turismo.

Artículo 9 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE TURISMO Y CULTURAS).- La Secretaría Departamental de Turismo y Culturas, además de las facultades determinadas por normativa vigente tiene las siguientes:



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- a. Autorizar el funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos y guías de turismo que desarrollen actividades en el departamento de La Paz.
- b. Desarrollar alianzas interinstitucionales con las entidades territoriales autónomas, nacionales e internacionales que fortalezcan el desarrollo del turismo departamental.
- c. Elaborar e implementar políticas, programas y proyectos enfocados al desarrollo, fortalecimiento y promoción del turismo a nivel departamental.
- d. Efectuar el monitoreo de programas, proyectos, campañas de promoción y difusión del turismo en el departamento de La Paz.
- e. Promover la suscripción de Convenios Interinstitucionales, con entidades públicas o privadas para la realización de cursos de capacitación en materia de turismo.
- f. Gestionar ante la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, del nivel central de Estado y ante Organismos Internacionales, los recursos necesarios para el fortalecimiento del sector turístico con la finalidad de promover, incentivar y desarrollar el turismo departamental;
- g. Resolver Recursos Jerárquicos dentro del procedimiento sancionatorio.
- h. Supervisar el proceso de fiscalización y control de los prestadores de servicios turísticos del departamento de La Paz.
- i. Otras establecidas por las instancias superiores.

Artículo 10 (DIRECCIÓN DE TURISMO).- La Dirección de Turismo además de las facultades establecidas por normativa vigente tiene las siguientes:

- a. Registrar, controlar y fiscalizar el correcto funcionamiento de las empresas prestadoras de servicios turísticos, transporte turístico exclusivo y guías de turismo en todas sus categorías y clasificaciones.
- b. Implementar el sistema de registro, categorización y certificación de prestadores de servicios turísticos en el departamento de La Paz.
- c. Implementar un Sistema de Información y Registro de la oferta y demanda turística departamental y promover su difusión.
- d. Ejecutar programas de capacitación, sensibilización y diversificación de la oferta turística departamental.
- e. Procesar las solicitudes de autorización, modificación y renovación de la Licencia Turística Departamental o Credencial de Guía de Turismo.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- f. Realizar inspecciones u operativos a los prestadores de servicios turísticos con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que correspondan a la categoría y clasificación autorizada.
- g. Remitir información actualizada consistente en: el detalle de los prestadores de servicios turísticos autorizados, inspecciones técnicas realizadas, reclamos presentados por los usuarios de servicios turísticos, las sanciones emergentes, y otros en el marco de normativa vigente, a la Autoridad Competente en Turismo encargada del Registro, Categorización y Certificación.
- h. Emitir Resolución Sancionatoria a las empresas prestadoras de servicios turísticos, transporte turístico exclusivo y guías de turismo en todas sus categorías y clasificaciones, de acuerdo a normativa vigente.
- i. Resolver Recursos de Revocatoria dentro del procedimiento sancionatorio.
- j. Velar por la defensa de los derechos de los usuarios de servicios turísticos y de los prestadores de servicios legalmente establecidos en el departamento de La Paz.
- k. Visar la Licencia Turística y Credencial de Guía de Turismo en las distintas categorías y clasificaciones.
- l. Otras establecidas por las instancias superiores.

CAPÍTULO III PLANIFICACIÓN TURÍSTICA DEPARTAMENTAL

Artículo 11 (PLANIFICACIÓN TURÍSTICA DEPARTAMENTAL).-

- I. La planificación turística es el proceso que permite establecer una visión estratégica que refleje los objetivos y metas de la actividad turística departamental a través de la implementación de herramientas que permitan su desarrollo sostenible.
- II. La planificación turística del departamento de La Paz responderá a la agenda Patriótica 2025, al Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI), Plan de Desarrollo Económico Social (PDES) y al Plan Sectorial de Desarrollo Integral (PSDI) y deberá estar alineado al Plan Nacional de Turismo.
- III. La elaboración de la planificación turística departamental está a cargo de la Secretaría Departamental de Turismo y Cultura de forma conjunta con la Dirección de Turismo y en coordinación con la Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo.

Artículo 12 (PLAN DEPARTAMENTAL).-



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- I. El Plan Departamental de Turismo, es el instrumento básico de planificación turística del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, enmarcado en los lineamientos del Plan Nacional de Turismo, contendrá políticas, estrategias, programas, proyectos, instrumentos orientados al desarrollo del turismo en el departamento, debiendo identificar fuentes de financiamiento e indicadores de resultado.
- II. El Plan Departamental de Turismo del departamento de La Paz será aprobado mediante Resolución Administrativa Departamental y deberá contar con informes técnico y jurídico de la Secretaría Departamental de Turismo y Cultura, informe técnico de la Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo e informe legal de la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos.
- III. El Plan Departamental de Turismo podrá ser modificado conforme a las necesidades y requerimientos demandados por la actividad turística en el departamento de La Paz, previa evaluación de su impacto emitida por la Secretaría Departamental de Turismo.

Artículo 13 (POLÍTICAS DEPARTAMENTALES DE TURISMO).-

- I. Las políticas departamentales de Turismo, constituidas en un conjunto de lineamientos y directrices, están orientadas a impulsar, promover y promocionar el desarrollo de la actividad turística de manera armónica y sostenible.
- II. Son políticas Departamentales de Turismo:
 - a. Impulsar el desarrollo del turismo sostenible y armónico con la madre tierra;
 - b. Fomentar al desarrollo de emprendimientos turísticos comunitarios en el departamento de La Paz;
 - c. Implementar programas de promoción turística departamental, con la finalidad de dar a conocer los atractivos turísticos del departamento de La Paz.
 - d. Promover el desarrollo normativo de regulación y fomento a la actividad turística en el departamento de La Paz;
 - e. Promover el desarrollo de la calidad de servicios turísticos en el departamento de La Paz.
 - f. Implementar estrategias de fomento al turismo interno en el departamento de La Paz.

Artículo 14 (TURISMO SOSTENIBLE).- El turismo sostenible consiste en la realización de actividades turísticas que respetan el medio natural, cultural y social, satisfaciendo las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de las



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, promoviendo la generación de ingresos y mejorando así la calidad de vida de la población que desarrolla esta actividad.

Artículo 15 (TURISMO SOSTENIBLE EN EL DEPARTAMENTO).- Los Gobiernos Autónomos Municipales y los Prestadores de Servicios Turísticos dentro del departamento de La Paz, deben enmarcar sus acciones bajo los siguientes lineamientos de turismo sostenible:

- a. Los recursos naturales y culturales deben ser conservados para su uso continuado en el futuro, al tiempo que reportan beneficios.
- b. El desarrollo turístico debe ser planificado y gestionado de forma que no cause problemas ambientales o socio culturales.
- c. Respetar, mantener y/o mejorar la calidad ambiental con el objeto de promover el desarrollo sostenible del lugar.
- d. Promover y mantener un elevado nivel de satisfacción de los visitantes, con la finalidad de conservar, mejorar el prestigio y su potencial comercial.

Artículo 16 (SUB CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL DE TURISMO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ).-

- I. Se implementa el Sub Consejo de Coordinación Sectorial de Turismo del departamento de La Paz como una instancia de consulta, proposición, coordinación y concertación orientada al desarrollo del turismo en el departamento, en aplicación a la Resolución Ministerial N° 090/2013.
- II. El Sub Consejo de Coordinación Sectorial de Turismo del departamento de La Paz estará conformado por los Gobiernos Autónomos Municipales, representantes de los sectores privados, públicos, comunitarios y mixtos dedicados al desarrollo del turismo en el departamento de La Paz.
- III. El reglamento de funcionamiento del Sub Consejo de Coordinación de Turismo del departamento de La Paz, será aprobado mediante Resolución Administrativa Departamental.

Artículo 17 (FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ).- La Secretaria Departamental de Turismo y Culturas fomentará y desarrollará la actividad turística a través de planes programas y proyectos enmarcados en el Plan Departamental de Turismo PLANDETUR, orientados al posicionamiento del departamento de La Paz como principal destino turístico a nivel nacional e internacional.

Artículo 18 (MARCA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL).- La marca turística departamental se deberá proyectar para promocionar de manera integral los atractivos turísticos tanto a nivel local, departamental, nacional e internacional bajo los siguientes parámetros:



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- a. La marca turística departamental debe buscar el posicionamiento del departamento de La Paz en el mercado turístico nacional e internacional, dando a conocer los atributos que nos caracterizan: naturaleza, cultura, tradiciones, usos y costumbres.
- b. La marca turística departamental debe ser competitiva a nivel nacional e internacional, promoviendo la diversa oferta turística existente en el departamento.
- c. La marca turística departamental debe buscar concienciar el consumo de bienes y servicios sostenibles, que respeten la integridad del medioambiente y las culturas de los destinos del departamento de La Paz.
- d. La marca turística departamental debe rescatar las identidades culturales del departamento de La Paz.
- e. La marca turística departamental debe fomentar el uso de servicios turísticos legalmente establecidos.

Artículo 19 (USO DE LA MARCA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL).- Los Gobiernos Autónomos Municipales y prestadores de servicios turísticos que realicen actividades destinadas a la promoción del turismo en el departamento de La Paz, deben hacer uso de la marca turística departamental, en toda actividad y/o material promocional.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN, RECOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL Y CREDENCIAL DE GUÍA DE TURISMO

Artículo 20 (LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL Y CREDENCIAL DE GUÍA DE TURISMO).-

- I. La Licencia Turística Departamental se constituye en el instrumento legal que representa la autorización de funcionamiento como prestador de servicios turísticos a nivel departamental.
- II. En el caso de guías de turismo la autorización será mediante la emisión de la Credencial de Guía.

Artículo 21 (EMISIÓN DE LAS LICENCIAS TURÍSTICAS DEPARTAMENTALES).-

- I. La Secretaría Departamental de Turismo y Culturas autorizará el funcionamiento de prestadores de servicios turísticos y guías de turismo, mediante la emisión de una Licencia Turística Departamental o Credencial de Guía.
- II. La Dirección de Turismo deberá emitir las autorizaciones de acuerdo a la categorización y clasificación aprobada por el Ministerio de Culturas y Turismo.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Artículo 22 (CLASIFICACIÓN).- Las Autorizaciones para la prestación de servicios turísticos en el departamento de La Paz se clasifican en:

AUTORIZACIÓN A	ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE TURÍSTICO (Hoteles, Aparth Hoteles, Hostales y/o residenciales, Hostería, Hotel Boutique, Hotel Rural, Resorts, Alojamiento, Lodge y Área de Camping)
AUTORIZACIÓN B	EMPRESAS DE VIAJE Y TURISMO (Agencias de viaje, operadora de turismo, consolidadoras)
AUTORIZACIÓN C	EMPRESAS ORGANIZADORAS DE CONGRESOS Y FERIAS DE TURISMO
AUTORIZACIÓN D	SERVICIOS GASTRONÓMICOS TURÍSTICOS (Restaurantes de 1 a 5 tenedores)
AUTORIZACIÓN E	MAYORISTAS Y REPRESENTACIONES
AUTORIZACIÓN F	EMPRESAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO EXCLUSIVO (Transporte aéreo, terrestre, férreo, lacustre y/o fluvial)
AUTORIZACIÓN G	GUÍAS DE TURISMO (Guía Departamental, Guía Comunitario o Local, Guía Fijo o de Sitio, Guía Especializado)

Artículo 23 (VIGENCIA).- La Licencia Turística Departamental y Credenciales de Guía otorgada por la Dirección de Turismo, según su categorización y clasificación tendrán una vigencia de Un (1) año a partir de su emisión.

Artículo 24 (ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN).-

- I. A partir de la otorgación de la Licencia Turística Departamental o Credencial de Guía, el titular de la misma podrá prestar servicios turísticos de acuerdo a su categorización y clasificación.
- II. La Licencia Turística Departamental es válida para la empresa prestadora de servicios turísticos. Para los guías de turismo surte efectos únicamente para el titular de la acreditación.

Artículo 25 (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN A, B, C, D, E, F y G).- El titular de la empresa que presta servicios turísticos o su representante legal deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Formulario de Solicitud de Autorización debidamente llenado y firmado que tendrá carácter de Declaración Jurada(A, B, D, C, E, F y G)
- b. Cédula de Identidad o Carnet de Extranjero, según corresponda (original y fotocopia)
- c. Cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 243/2017 (A, B, D, C, E, F y G)



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- d. Licencia de Funcionamiento de la Actividad Económica vigente (A, B, D, C y E)
- e. Carnet de Manipulación de Alimentos Vigente, solo para autorizaciones (D)
- f. Credencial de Guía de Turismo solo para autorizaciones (G)

Artículo 26 (RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES).-

- I. El Área de Certificación Fiscalización y Control a Operadores de la Dirección de Turismo recepcionará las solicitudes de Licencia Turística Departamental o Credencial de Guía de Turismo y verificará la presentación de todos los requisitos y la autenticidad de las fotocopias respecto de los originales, en el Formulario de Inicio de Trámite que tendrá carácter de Declaración Jurada.
- II. El personal del Área de Certificación, Fiscalización y Control a Operadores, procederá a realizar la verificación in situ en caso de autorizaciones (A, B, C, D, E y F), notificará a la empresa o persona natural para que proceda a realizar el pago de la Tasa Arancelaria de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Departamental N° 086, con la liquidación arancelaria se emitirá el informe técnico y proyectará la Licencia Turística Departamental o Credencial de Guía de Turismo y remitirá todos los antecedentes al Director de Turismo para su visto bueno correspondiente. En caso de que el personal del Área de Certificación, Fiscalización y Control a Operadores evidencie alguna observación establecerá un plazo perentorio para subsanar las observaciones identificadas.

Artículo 27 (APROBACIÓN DE LA SOLICITUD).-

- I. En caso de cumplir con los requisitos y contar con el informe técnico que recomienda la aprobación de la solicitud de autorización, el Director de Turismo visará y remitirá la Licencia Turística Departamental o Credencial de Guía a la Secretaría Departamental de Turismo y Culturas a efectos de que el Asesor Jurídico elabore el informe legal y proyecte la Resolución Secretarial (para autorizaciones A, B, C, D, E y F) en el plazo de cinco (5) días hábiles, misma que deberá ser remitida al Secretario Departamental de Turismo y Culturas para su consideración, aprobación y firma, quien derivará todos los antecedentes al Área de Certificación, Fiscalización y Control a Operadores.
- II. El Área de Certificación, Fiscalización y Control a Operadores codificará y registrará al prestador de servicios turísticos o guías de turismo en el sistema de registro departamental y entregará la Resolución Secretarial y Licencia Turística Departamental en caso de prestadores de servicios turísticos y Credencial de Guía.

Artículo 28 (ARCHIVO).- El Área de Certificación, Fiscalización y Control a Operadores de la Dirección de Turismo deberá contar con un archivo físico y digital de las solicitudes para las



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

autorizaciones emitidas y rechazadas, dicho archivo deberá incluir la documentación respectiva de cada trámite de solicitud de autorización desde su inicio hasta su conclusión.

Artículo 29 (RENOVACIÓN).-

- I. Cuando las Autorizaciones A, B, C, D, E, F y G requieran renovación de la Licencia Turística Departamental o Credencial de Guía se deberá presentar al Área de Certificación, Fiscalización y Control a Operadores la siguiente documentación:
 - a. Formulario de Solicitud de Renovación debidamente llenado y firmado que tendrá carácter de Declaración Jurada en la que conste su categorización y clasificación (A, B, C, D, E, F y G).
 - b. Adjuntar Licencia Turística Departamental y Resolución Secretarial original anteriores (A, B, C, D, E y F).
 - c. Pago de tasa arancelaria de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Departamental N° 86 (A, B, C, D, E, F y G).
- II. El Área de Certificación, Fiscalización y Control deberá verificar, que la autorización solicitada no haya sido objeto de sanciones, en caso de que existiera denuncia deberá proceder a realizar una verificación In Situ y elevar informe técnico respecto a la procedencia de la Renovación, en caso de recomendar la renovación proyectará la Licencia Turística Departamental.
- III. En caso de cumplir con los requisitos y contar con el informe técnico que recomienda la aprobación de la solicitud de renovación, el Director de Turismo visará y remitirá la Licencia Turística Departamental o Credencial de Guía a la Secretaría Departamental de Turismo y Culturas a efectos de que el Asesor Jurídico elabore el informe legal y proyecte la Resolución Secretarial (para autorizaciones A, B, C, D, E, y F) en el plazo de cinco (5) días hábiles, misma que deberá ser remitida al Secretario Departamental de Turismo y Cultura para su consideración, aprobación y firma, quién derivará todos los antecedentes al Área de Certificación, Fiscalización y Control a Operadores.
- IV. El Área de Certificación, Fiscalización y Control a Operadores consignará la renovación en el sistema de registro departamental y entregará la Resolución Secretarial y Licencia Turística Departamental en caso de prestadores de servicios turísticos y Credencial de Guía.

Artículo 30 (MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL O CREDENCIAL DE GUÍA).-



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- I. Procederá la Modificación de la Licencia Turística Departamental o Credencial de Guía, cuando el prestador de Servicios Turísticos deba actualizar sus datos, por las siguientes causales:
 - a. Cambio de domicilio Legal;
 - b. Cambio de categoría o clasificación;
 - c. Cambio de razón social o denominación;
 - d. Cambio de titular de la Licencia Turística Departamental;
 - e. Cambio de Representante Legal;
 - f. Cambio de categoría o especialidad (E)
- II. El titular de la empresa que presta servicios turísticos o su representante legal o el Guía de Turismo deberá presentar:
 - a. Formulario de Solicitud de Modificación debidamente llenado y firmado que tendrá carácter de Declaración Jurada (A,B,C,D,E,F y G)
 - b. Adjuntar Licencia Turística Departamental y Resolución Secretarial original (A, B, C, D, E y F).
- III. El Área de Certificación, Fiscalización y Control a Operadores deberá verificar el cumplimiento de los requisitos presentados por el solicitante, realizar la verificación in situ (si corresponde) y elevar informe técnico respecto a la procedencia de la modificación de datos.
- IV. De ser viable la modificación de Licencia Turística o Credencial de Guía de Turismo, el Área de Certificación, Fiscalización y Control a Operadores notificará a la empresa o persona natural para que proceda a realizar el pago de la tasa arancelaria de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Departamental N° 86, con la liquidación arancelaria se proyectará la Licencia Turística Departamental o Credencial de Guía de Turismo y remitirá todos los antecedentes al Director de Turismo, para su Visto Bueno correspondiente.
- V. La Dirección de Turismo remitirá antecedentes a la Secretaría de Turismo y Culturas a efectos de que el Asesor Jurídico elabore el informe legal y proyecte la Resolución Secretarial (para modificaciones de autorizaciones (A, B, C, D, E y F), misma que deberá ser remitida al Secretario Departamental de Turismo y Cultura para su consideración, aprobación y firma, quién derivará todos los antecedentes al Área de Certificación, Fiscalización y Control a Operadores.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- VI. El Área de Certificación, Fiscalización y Control a Operadores otorgará una nueva codificación y registro (si corresponde) al prestador de servicios turísticos o guías de turismo en el sistema de registro departamental, y entregará la Resolución Secretarial y Licencia Turística Departamental en caso de prestadores de servicios turísticos y Credencial de Guía.

Artículo 31 (VIGENCIA).- En caso de que el prestador de servicios turísticos efectúe una modificación en la licencia turística departamental por cambio de domicilio, categoría, razón social, titular, representante legal o especialidad, esta tendrá una nueva vigencia de 1 (Un) año.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 32 (OBLIGACIONES).- El titular de la Licencia Turística Departamental, sus dependientes y Guías de Turismo, se encuentran obligados a:

- a. Exponer en un lugar visible la Licencia Turística Departamental (A, B, C, D, y E).
- b. Establecer en un lugar visible el Libro de Reclamos y Sugerencias (A, B, C, D, y E).
- c. Ejercer únicamente la(s) actividad (es) autorizada (s) en la Licencia Turística Departamental o Credencial de Guía. (A, B, C, D, E, F y G).
- d. Cumplir con las condiciones técnicas establecidas para su categorización y clasificación (A, B, C, D, E, F y G).
- e. Permitir el ingreso y garantizar la seguridad de los funcionarios del GADLP encargados de realizar inspecciones u operativos a todos los ambientes relacionados con la Licencia Turística Departamental debiendo brindar cooperación, colaboración y acceso oportuno e inmediato, no pudiendo limitar de ninguna forma su acceso ni alegar allanamiento o falta de orden judicial para su ingreso. (A, B, C, D, E, y F).
- f. Informar sobre los servicios ofertados (A, B, C, D, E, F y G).
- g. Informar las normas y condiciones generales para el cuidado y conservación de los atractivos turístico naturales y culturales (A, B, C, D, E, F y G).
- h. Brindar información veraz, objetiva y oportuna de datos históricos, culturales, arqueológicos, naturales, paleontológicos, urbanos, del departamento de La Paz, así como alertar sobre los riesgos de la zona visitada, descripción del equipo y vestimenta apropiada para cada servicio o programa y de las condiciones generales del lugar (G).



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- I. Garantizar la higiene de los ambientes, utensilios y equipo propio de la prestación de servicios turísticos (A, B, C, D, E, F y G).
- j. Conocer y cumplir normas vigentes que regulan la actividad turística, no pudiendo argumentar la ignorancia de las mismas (A, B, C, D, E, F y G).

Artículo 33 (PROHIBICIONES).- El prestador de servicios turísticos, sus dependientes y Guías de Turismo (A, B, C, D, E, F y G), se encuentran sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a. Desarrollar Actividades sin la Licencia Turística Departamental o Credencial de Guía de Turismo.
- b. Desarrollar o promocionar actividades no autorizadas en la Licencia Turística Departamental o Credencial de Guía de Turismo.
- c. Restringir o impedir el ingreso a funcionarios del GADLP encargados de realizar las inspecciones a todos los ambientes, de la empresa de servicios turísticos.
- d. Permitir a terceras personas el uso ilegal de la Licencia Turística Departamental o Credencial de Guía de Turismo.
- e. Realizar o prestar servicios en estado de ebriedad o bajo influjo de otras drogas.
- f. Utilizar la Licencia Turística Departamental en un inmueble distinto al autorizado.
- g. Negar el ingreso, manifestar conductas o actos de discriminación por motivos fundados en razón de sexo, color, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología filiación política o actividad económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objeto menoscabar el reconocimiento, goce, ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por normativa nacional.
- h. Contratar a menores de edad en contravención a lo estipulado en el Código Niño, Niña y Adolescente.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES

Artículo 34 (INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS).- Se consideran infracciones al presente Decreto Departamental, las siguientes:

- I. **Infracciones Leves.**- Constituyen infracciones leves:



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- a. No contar con un libro o sistema de registro de huéspedes; la negativa a facilitarlos sin causa justificada (A).
- b. No haber registrado el ingreso, permanencia o salida de los huéspedes en el libro o sistema de registro de la empresa, incluidos menores de edad (A).
- c. No contar o no exponer el libro de reclamos y sugerencias; la negativa a facilitarlos sin causa justificada (A, B, C, D y E).
- d. No exponer en las habitaciones y la recepción del establecimiento de hospedaje las condiciones y políticas de uso para los visitantes (A).
- e. La falta de letrero de identificación o la utilización de distintivos que no correspondan a la clasificación y/o categoría emitida en la Licencia Turística Departamental (A, B, C, D, E y F).
- f. No contar con personal capacitado que cuente con conocimiento de las actividades que desarrolla en las diferentes áreas (A, B, C, D y E)
- g. La omisión de señalización en pasillos, ingresos, salidas, habitaciones y baños (A).
- h. Prestar servicios turísticos con Licencia Turística Departamental o Credencial de Guía desactualizada o vencida (A, B, C, D, F y G).
- i. No exponer la Licencia Turística Departamental en un lugar visible al usuario (A, B, C, D, F).
- j. No contar con extintor contra incendios recargado, vigente a la fecha (A, B, C, D, F).
- k. No contar con botiquín de primeros auxilios con implementos para curaciones menores, (mínimamente deberá contar con; agua oxigenada, alcohol medicinal, yodo povidona, venda de gasa de 5 cm, venda elástica, compresas de gasa 5 cm, algodón, curitas, tijeras, paracetamol 500, ibuprofeno, antiespasmódico, antiinflamatorio y sales de rehidratación) (A, B, C, D, E y F)
- l. Prestar servicios turísticos diferentes a los autorizados por la Secretaría Departamental de Turismo y Cultura conforme a la categoría y clasificación (A, B, C, D, E y F)
- m. El trato descortés por parte del personal de las empresas prestadoras de servicios turísticos (A, B, C, D, E y F).



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- n. Suscribir contrato u orden de servicio que establezca las condiciones del servicio con el turista sin registrar su documento de identidad o pasaporte vigente, cuando este realice actividades turísticas (B, C, y E).
 - o. No ofertar la carta de bebidas y alimentos por lo menos en dos idiomas (D).
 - p. No contar con el correspondiente Convenio o Contrato Especifico que indique que puede ofertar, vender, proyectar, elaborar y organizar toda clase de servicios, productos, programas y paquetes turísticos (E).
 - q. No ofrecer al usuario, condiciones óptimas de higiene y seguridad del mobiliario y /o equipos (A, B, C, D, y E).
 - r. No prestar los servicios de guiaje al turista conforme a la orden de servicio (G).
 - s. No portar la correspondiente Credencial de Guía de Turismo, cuando realice sus actividades bajo cualquier modalidad (G).
 - t. No verificar y respetar los niveles técnicos y capacidad física de sus clientes, sus propios límites y de los demás guías o instructores que le acompañen (G).
- II. **Infracciones Graves.**- Constituyen infracciones graves:
- a. No contar con Licencia Turística Departamental o Credencial de Guía.
 - b. Proporcionar información y publicidad que genere falsas expectativas del servicio y calidad superior a la realmente prestada (A, B, C, D, E, F y G).
 - c. Ofertar el uso de Servicios Turísticos clandestinos o la contratación de Guías de Turismo no Acreditados (A, B, C, D, E y F)
 - d. La negativa a la prestación de un servicio contratado o la prestación del mismo en condiciones de calidad sensiblemente inferiores a las pactadas (A, B, C, D, E y F).
 - e. No verificar que el equipo, accesorios y equipamiento a ser utilizados por el turista se encuentren en óptimas condiciones, cuando se realicen actividades bajo la modalidad de turismo de aventura (B y G).
 - f. El no mantenimiento de la infraestructura, mobiliario y del equipamiento necesario de acuerdo a su categoría y clasificación (A, B, C, D, E y F).
 - g. El no informar los cambios constitutivos de las empresas prestadoras de servicio turístico como: Denominación o nombre comercial, representante legal, domicilio legal, y aquellos cambios trascendentales que deban ser notificados a la Dirección de Turismo (A, B, C, D, E y F)



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- h. La obstrucción del propietario, representante legal o personal dependiente de las empresas prestadoras de servicios turístico en las labores de fiscalización y control. (A, B, C, D, E y F).
 - i. La falsedad de los datos manifestados en los Formularios mismos que tienen calidad de declaración jurada (A, B, C, D, E, F y G)
 - j. La alteración de la capacidad de servicios ofertados (A, B, C, D, E, F y G)
 - k. No informar al cliente cualquier tipo de cambio en la prestación del servicio contratado con anticipación (A, B, C, E y F).
 - l. El no contar con insumos, herramientas y medios de transporte adecuados para la realización de actividades turísticas (B).
 - m. No contar con el manifiesto o lista de pasajeros en la que se registre: nombre de la empresa, tarjeta de operación como transporte turístico, nombre del guía (s) turismo (B y F).
 - n. Ofertar productos o paquetes turísticos a Agencias de Viajes que no estén constituidas formalmente y no cuenten con la correspondiente Licencia Turística Departamental (E).
 - o. Carecer de la (s) póliza (s) y seguro (s) actualizado (s) (B).
 - p. Permitir a terceras personas el uso ilegal de la Licencia Turística Departamental o Credencial de Guía de Turismo (A, B, C, D, E, F y G).
 - q. Prestar servicios en estado de embriaguez o estado inconveniente, que impidan realizar de manera óptima el contrato u orden de servicio (A, B, C, D, E, F y G).
 - r. La reincidencia en la comisión de infracciones leves, en los términos previstos en el párrafo precedente del presente Decreto Departamental (A, B, C, D, E, F y G).
- III. **Infracciones Gravísimas:** Constituyen infracciones gravísimas:
- a. Las infracciones leves o graves que tengan por resultado daño notorio o perjuicio grave a la imagen turística del departamento de La Paz (A, B, C, D, E, F y G).
 - b. El incumplimiento de la normativa de protección y prevención de incendios y medidas de seguridad que ponga en peligro la integridad física de los usuarios de servicios turísticos (A, C, D y F).



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- c. El incumplimiento a las normas de sanidad e higiene, que incida en la calidad de la prestación del servicio turístico o cuando estos comprometa riesgo para la salud de los usuarios de servicios turísticos (A).
- d. No permitir el ingreso, manifestar conductas o actos de discriminación, maltrato psicológico o físico a turistas nacionales o extranjeros, cuando se encuentre brindando sus servicios (A, B, C, D, E, F y G).
- e. No contar con visa de trabajo y no portar credencial de guía otorgada por la Secretaría Departamental de Turismo y Culturas (G).
- f. La reincidencia en Infracciones Graves, será sancionado con la imposición de una Infracción Gravísima (A, B, C, D, E, F y G).
- g. Prestar servicios bajo la modalidad de Turismo de Aventura sin contar con la formación y experiencia mínima requerida (G).
- h. Ruptura de precinto de clausura (A, B, C, D, E y F).

Artículo 35 (SANCIONES).-

- I. Las sanciones impuestas por la Dirección de Turismo previstas precedentemente se clasifican en:
 - a. **Apercibimiento.-** Por infracciones leves se constituye en una advertencia de una próxima sanción en caso de persistir en un error o falta.
 - b. **Sanción económica.-** Por la comisión de infracciones graves y gravísimas.
 - c. **Suspensión temporal.-** Por la reincidencia en la comisión de infracciones graves o gravísimas, por un periodo de hasta tres (3) meses procederá la suspensión temporal de la credencial de guía de turismo.
 - d. **Clausura.-** Por la comisión de infracciones tipificadas como gravísimas, se impondrá la sanción de clausura, que implica el cierre y sanción económica.
 - e. **Revocación de Licencia Turística Departamental o Credencial de Guía.** Es la pérdida de la facultad para ofertar y brindar servicios turísticos, como resultado del incumplimiento de las condiciones establecidas en la suspensión o clausura, será ejecutada a través de la baja del registro en sistema de categorización.
- II. La imposición de sanciones se regirá por el procedimiento sancionador descrito en el presente Decreto Departamental.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- III. La imposición de sanción económica por las infracciones se encuentran detalladas en normativa departamental vigente.

Artículo 36 (RESPONSABILIDAD).- Se presume que toda persona que desarrolle actividades destinadas a la prestación de servicios turísticos en el departamento de La Paz lo hace como titular de la empresa o Guía de Turismo, por tanto sus acciones u omisiones responsabilizan a este último, en forma inexcusable.

Artículo 37 (INSPECCIONES U OPERATIVOS DE CONTROL).- Se realizan a los prestadores de servicios turísticos con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en normativa legal Nacional y Departamental, así como para verificar el mantenimiento de las condiciones técnicas requeridas para la categorización, debiendo efectuarse las que se requieran durante el año, pudiendo ser programadas o sorpresivas.

Artículo 38 (INSPECCIONES A DENUNCIA DE TERCEROS).-

- I. Se realizan a los establecimientos que prestan servicios turísticos con el objetivo de comprobar la veracidad de un hecho denunciado.
- II. La denuncia puede ser presentada por cualquier persona natural o jurídica que tenga conocimiento de irregularidades en el funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos.
- III. Las inspecciones de control a denuncia de terceros serán registradas y atendidas de forma prioritaria por la Dirección de Turismo.

Artículo 39 (HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS EXTRAORDINARIOS).- Por su naturaleza, las inspecciones u operativos de control podrán realizarse todos los días, sin necesidad de habilitación de días y horas extraordinarias.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 40 (INSTANCIAS RESPONSABLES).- La Dirección de Turismo es la instancia responsable de ejecutar las inspecciones de control a los prestadores de servicios turísticos por sí o de forma coordinada con cualquiera de las siguientes instancias: Servicio Departamental de Salud, Intendencia Municipal, Dirección de Seguridad Ciudadana, Migración, Policía y otros.

Artículo 41 (PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN)

- I. El personal del Área de Certificación, Fiscalización y Control a Operadores se apersonará a las empresas prestadoras de servicios turísticos, portando la correspondiente identificación, el Módulo de Inspección, con la finalidad de verificar el cumplimiento del presente Decreto Departamental, así como normativa nacional.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- II. De verificarse la comisión de infracciones, el personal del Área de Certificación, Fiscalización y Control a Operadores procederá a notificar con la copia del módulo de Inspección al propietario/titular/responsable que se encontrará presente, con el objeto de que comparezca a la Dirección de Turismo del GADLP dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de realizada la inspección, a objeto de presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes para su consideración dentro del proceso sancionatorio.
- III. Cuando la infracción ponga en riesgo la salud, la seguridad o la integridad física de las personas, en el acto, se procederá a la clausura de la empresa prestadora de servicios turísticos.

Artículo 42 (IMPOSICIÓN DE SANCIONES) Al día siguiente hábil de concluido el plazo de la presentación de descargos, el personal del Área de Certificación, Fiscalización y Control a Operadores, emitirá Informe en el que recomiende, si corresponde, la imposición de una sanción adjuntando el Módulo de Inspección, las pruebas de descargo que se hubieran presentado y lo remitirá al Director de Turismo para que en el plazo de tres (3) días hábiles emita la Resolución Sancionatoria correspondiente.

Artículo 43 (NOTIFICACIÓN)

- I. La Resolución Sancionatoria que imponga la sanción, en un plazo de cinco (5) días hábiles, deberá ser notificada al titular o responsable de la prestación de servicios turísticos o guía de turismo quién será buscado por única vez en el domicilio señalado, debiendo constar en la diligencia el nombre del notificado, su firma, lugar, fecha y hora.
- II. Si el lugar de la prestación de servicios turísticos se encuentra cerrado, el personal del Área de Certificación, Fiscalización y Control a Operadores, dejará un aviso en el que establecerá el día que retornará para efectivizar dicho actuado, a fin de que el interesado se haga presente. En el caso de que el titular o responsable o guía de turismo no se encuentre el día fijado en el aviso de notificación, el funcionario, en presencia de un testigo de actuación procederá al adosado de la Cédula correspondiente en el domicilio fijado para la prestación de servicios turísticos y a tomar la fotografía correspondiente.
- III. Si intentada la notificación el titular o responsable o guía de turismo se rehusare o ignore firmar o estuviere imposibilitado, el personal del Área de Certificación, Fiscalización y Control a Operadores constará este hecho especificando la circunstancia del acto con la intervención de un testigo de actuación que firmará la diligencia con aclaración de firma y número de Cédula de Identidad.

Artículo 44 (CUMPLIMIENTO DE SANCIÓN) En caso de imposición de la sanción, el titular procederá al pago de la misma en un plazo de tres (3) días hábiles, en Ventanilla Única del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, las sanciones pendientes de pago serán



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

actualizadas de acuerdo a normativa departamental y liquidadas al momento de la renovación, modificación u obtención de la Licencia Turística Departamental o Credencial de Guía.

Artículo 45 (LEVANTAMIENTO DE CLAUSURA).-

- I. El Levantamiento de Clausura procederá una vez subsanada la infracción objeto de clausura y pagada la sanción económica correspondiente, para el levantamiento de clausura el personal del Área de Certificación, Fiscalización y Control a Operadores realizará un informe de verificación.
- II. En caso de ruptura del precinto de Clausura, el prestador del servicio turístico deberá pagar la sanción económica correspondiente a la infracción. En caso de reincidencia, se procederá a la Revocación de la Licencia Turística Departamental, mediante una nueva Resolución Sancionatoria.

Artículo 46 (RECURSOS).-

- I. Contra los actos administrativos emitidos por las autoridades departamentales en el marco del presente Decreto Departamental, procede la interposición de los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 2341, de acuerdo a los siguientes parámetros:
 - a. **Recurso de Revocatoria.-** El Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la misma autoridad que emitió la Resolución Sancionatoria, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de su notificación. El Director de Turismo tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada. Si vencido el plazo no se dictare resolución, ésta se tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer Recurso Jerárquico.
 - b. **Recurso Jerárquico.-** El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El Recurso deberá elevarse en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto, ante el Secretario Departamental de Turismo y Cultura, la misma que tendrá diez (10) días hábiles posteriores a su radicatoria para su resolución confirmatoria, revocatoria o desestimatoria. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial.
- II. La presentación de los recursos administrativos no suspende la ejecución de la clausura.

Artículo 47° (DESTINO DE LOS RECURSOS) Los ingresos percibidos por concepto de sanciones administrativas, los mismos estarán destinados:



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- a. La promoción del departamento y sus principales destinos turísticos.
- b. La captación y sensibilización turística que incentiven la prestación de servicios con calidad y calidez.
- c. La formulación y ejecución de programas y proyectos que promuevan fomenten y desarrollen la actividad turística en el departamento.
- d. La prestación de servicios para la autorización, registro, fiscalización y control a los prestadores de servicios turísticos y guías de turismo.
- e. Otros establecidos en normativa expresa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

- I. Los titulares de las Licencias Turísticas Departamentales o Credenciales de Guía otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental, al cumplimiento de su plazo de vigencia, deberán tramitar su renovación de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Departamental.
- II. Los trámites administrativos y procesos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental, se regirán por la norma vigente a momento de su inicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

- I. Las personas naturales o jurídicas que presten servicios turísticos dentro del departamento de La Paz, en cualquier categoría A, B, C, D, E, F y G deberán solicitar la Autorización para la Licencia Turística Departamental o Credencial de Guía cumpliendo los requisitos y el procedimiento establecido en el presente Decreto Departamental en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, computables a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental.
- II. Las autorizaciones otorgadas durante la Prefectura y aquellas que no tengan vigencia establecida, deberán ser renovadas necesariamente en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, computables a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

DISPOSICIÓN ABROGATORIA PRIMERA.- Abrogar el Decreto Departamental N° 079 de fecha 12 de octubre de 2015, Resolución Administrativa Departamental N° 168/2014 de 07 de marzo de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Además de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Departamental, la Secretaría Departamental de Turismo y Culturas en coordinación con la Dirección de Turismo, a partir de la publicación de la presente norma en la Gaceta Departamental, estará encargada de su cumplimiento y difusión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- La Secretaría Departamental de Turismo y Culturas, en el plazo de 30 días calendario aprobará mediante Resolución Secretarial los formularios necesarios para operativizar el presente Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- La Unidad de Desarrollo Organizacional en coordinación con la Dirección de Turismo queda encargada de realizar el Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección de Turismo en un plazo de 120 días calendario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- La recaudación por concepto de las sanciones administrativas establecidas en el presente Decreto Departamental quedará a cargo de la administración central del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.- El presente Decreto Departamental, entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de La Paz.

Es dado en la Gobernación del Departamento de La Paz, a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil dieciocho años.


Félix Patzi Paco
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE LA PAZ



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz
DECRETO DEPARTAMENTAL N° 109

Y. G. Vi
Lic. María Remedios Rojas Trino
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
Decreto Dptal 109

[Signature]
Lic. María Remedios Rojas Trino
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

[Signature]
Lic. Francisco Eduardo Agramoni Buela
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO
Gobierno Autonomo Dptal. de La Paz

[Signature]
Oscar Pabon L.
STRIO - S A I P O V

[Signature]
Héctor V. Aguilera Ignacio
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Gobierno Autónomo Dptal. de La Paz

[Signature]
Lic. Ronald Pereira Peña
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y TRANSFORMACION INDUSTRIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

[Signature]
Ing. Esteban A. Pati Pati
Secretaría Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos
Gobierno Autónomo Dptal. de La Paz

[Signature]
Denis Pari Huacara
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURIDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

[Signature]
Roxana Vitienes Mostajo
ASESORA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

[Signature]
Pepe Rogelio Sarzuri Alcón
STRIO DPTAL. DE TURISMO Y CULTURAS
G. A. D. L. P.